

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2217/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 59 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Nextlapan, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, el de Nextlapan, Estado de México.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Resolución del TEEM

El quince de julio siguiente, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlapan, Estado de México.

2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

Segundo. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

Tercero. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

4. Jornada Electoral de la Elección Extraordinaria

La jornada del proceso electoral extraordinario para elegir integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan 2021 se llevó a cabo el catorce de noviembre siguiente.

5. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría relativa

El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a la regiduría séptima a favor de las siguientes candidatas de Movimiento Ciudadano:

Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 7	Evelyn Lilian Rodríguez Trigueros	Myriam Janeth Bautista Alfaro

6. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Los días diecinueve y veintiuno siguientes, Abraham Rodríguez Vega y Enrique Alberto Santiago Castro, los partidos Fuerza por México y Encuentro Solidario promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales y de inconformidad, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Tales juicios quedaron registrados en el TEEM con las claves JDCL/566/2021, JDCL/567/2021, JI/227/2021 y JI/228/2021, los cuales se acumularon al diverso JDCL/566/2021, por ser el primero en recibirse ante dicho órgano jurisdiccional.

El ocho de diciembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia y determinó confirmar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal.

7. Impugnación ante la Sala Regional

En contra de la determinación del TEEM, el diez de diciembre posterior, Abraham Rodríguez Vega promovió juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. Éste quedó registrado en la Sala Regional con la clave ST-JDC-762/2021.

El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio mencionado, en la que confirmó la resolución recurrida.

8. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2217/2021

El diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, Abraham Rodríguez Vega interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional, el cual quedó registrado con el expediente SUP-REC- 2217/2021.

En sesión iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente referido, en cuyos efectos y puntos resolutiveos determinó:

4. Efectos

En consecuencia, al haber resultado **sustancialmente fundados** los conceptos de agravio, procede **revocar** la sentencia reclamada, así como la resolución dictada por el Tribunal local, por lo que se **modifica** el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de RP del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, conforme con lo siguiente:

- Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de Evelyn Lilian Rodríguez Trigueros y Myriam Janeth Bautista Alfaro, como propietaria y suplente, respectivamente en la séptima regiduría.
- Se **ordena** al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, Estado de México que **de inmediato** expida y entregue las constancias de asignación en la séptima regiduría a favor de Abraham Rodríguez Vega y José Juan Zúñiga Rivero, como propietario y suplente, respectivamente.²⁵
- En caso de que el citado Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vincula al Consejo General del Instituto local para que **de inmediato** dé cumplimiento a esta ejecutoria.

...

XI. RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia impugnada.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio local identificado con la clave JDCL/566/2021 y acumulados, únicamente para los efectos precisados en esta ejecutoria.

TERCERO. Se deja **sin efectos** la asignación realizada por el Consejo Municipal Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que de **inmediato** realice una nueva en los términos señalados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.

9. Notificación de la sentencia

El mismo treinta de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

10. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas a quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional, así como verificar si cumplen con los requisitos de elegibilidad. Tal petición fue contestada por la DPP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I; 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2217/2021**; que entre otras cuestiones determinó entregar las constancias respectivas a la fórmula integrada por **Abraham Rodríguez Vega** y **José Juan Zuñiga Rivero** como **regidores séptimos** propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Nextlalpan.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2217/2021** determinó:

- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Evelyn Lilian Rodríguez Trigueros y Myriam Janeth Bautista Alfaro, como propietaria y suplente, respectivamente en la séptima regiduría.
- Ordenar al Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan, Estado de México de inmediato expedir y entregar las constancias de asignación en la séptima regiduría a favor de Abraham Rodríguez Vega y José Juan Zuñiga Rivero, como propietario y suplente, respectivamente.
- En caso de que el Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, vinculó al Consejo General para que de inmediato dé cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2217/2021**, toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula de la regiduría séptima de Nextlalpan, Estado de México, la cual queda conformada de la siguiente forma:

Cargo	Propietario	Suplente	Partido político
Regiduría 7	Abraham Rodríguez Vega	José Juan Zuñiga Rivero	Movimiento Ciudadano

En consecuencia, dadas las consideraciones precisadas en el presente acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2217/2021** se expiden las constancias a favor de la séptima regiduría propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, para **Abraham Rodríguez Vega y José Juan Zuñiga Rivero como séptimos regidores** propietario y suplente, respectivamente.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.
- TERCERO.** Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandatado en el apartado de efectos de la sentencia.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima séptima sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**